



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410,  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADA: GUILLERMO PACHECO QUINBAYA.  
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00140-00.-  
FECHA: 31 DE JULIO DE 2023

Asunto: Informe secretarial 29/06/2023

Como quiera que la demanda junto con los títulos valores (Pagarés) presentado para la ejecución, cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 422 del C. G. P.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A contra GUILLERMO PACHECO QUINBAYA, para que las segundas paguen al primero las siguientes cantidades y conceptos:

**1.1 1. Pagaré No. M026300105187602339600168871:**

1.1.1 CAPITAL:

- Por la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$131.620.302,48).

1.1.2 INTERESES CORRIENTES.

- Por la cantidad de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$9.930.473,05), causados y no pagados del periodo comprendido entre el 11 de diciembre de 2022 al 22 de junio de 2023.

1.1.3 INTERESES MORATORIOS.

- Por los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de capital, desde el 23 de junio del 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**1.2 PAGARE N° M026300105187602335000286657:**

1.2.1 CAPITAL:

- Por la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$12.534.047,92).

#### 1.2.2 INTERESES CORRIENTES.

- Por la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.784.545,00), causados y no pagados del periodo comprendido entre el 29 de enero del 2023 al 22 de junio de 2023.

#### 1.2.3 INTERESES MORATORIOS.

- Por los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de capital, desde el 23 de junio del 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

### **1.3 PAGARE No. M026300105187602335000285519**

#### 1.3.1 CAPITAL:

- Por la cantidad de OCHO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$8.043.851,07).

#### 1.3.2 INTERESES CORRIENTES.

- Por la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$821.097,00), causados y no pagados del periodo comprendido entre el 06 de enero del 2023 al 22 de junio de 2023.

#### 1.3.3 INTERESES MORATORIOS.

- Por los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de capital, desde el 23 de junio del 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

### **1.4 PAGARE No. M02630000000109405000347180**

#### 1.4.1 CAPITAL:

- Por la cantidad de NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$9.062.258,22).

#### 1.4.2 INTERESES CORRIENTES.

- Por la cantidad de UN MILLON CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.168.051,00), causados y no pagados del periodo comprendido entre el 20 de enero del 2023 al 22 de junio de 2023.

#### 1.4.3 INTERESES MORATORIOS.

- Por los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de capital, desde el 23 de junio del 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

TERCERO: Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto por el 10 Ibidem. ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje o de conformidad al art. 291 y ss del C.G.P.

CUARTO: Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

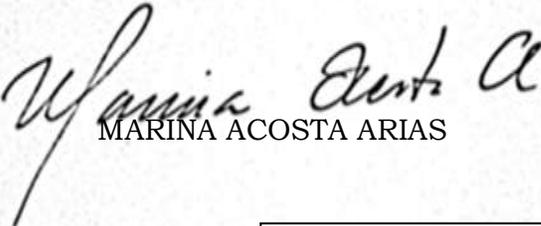
QUINTO: En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" el presente mandamiento de pago, informándole la clase de título-valor, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con sus identificaciones.

SEXTO: Téngase al abogado Arnoldo Tamayo Zúñiga, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y facultades conferidas en el poder.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MAFER



MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
En estado No.043 Hoy 01 DE AGOSTO DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURÁN  
Secretaria